

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2379

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

24 MAY 2021

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa

18984340

Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Old Newlanders** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Old Newlanders**, respecto de sus dependencias ubicadas en **Manuel Guzmán**

**Maturana 1400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.**

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PETER MAC DONALD IGLESIAS			LAS CONDES
2	ROBERTO BRAVO SALGADO			VITACURA
3	VICENTE CAVAGNARO BUSTAMANTE			LO BARNECHEA
4	JOSÉ PABLO ABALOS DOMINGUEZ			LO BARNECHEA
5	JUAN JOSÉ RAMÍREZ PUYOL			LO BARNECHEA
6	MAXIMILIANO SALAS LETELIER			PROVIDENCIA
7	NICOLÁS URANGA RUIZ DE GAMBOA			LAS CONDES
8	MAXIMILIANO COOPER KURTH			LAS CONDES
9	PABLO VALENZUELA KUTULAS			LO BARNECHEA
10	BENJAMIN POBLETE SALAZAR			VITACURA
11	BENJAMIN MAC DONALD IGLESIAS			PROVIDENCIA
12	NICOLAS RODRIGUEZ GEISSE			PROVIDENCIA
13	CAMILO ZEPEDA OVALLE			VITACURA
14	IGNACIO THOMA KAROW			LO BARNECHEA
15	SEBASTIAN LATORRE LATORRE			VITACURA
16	JORGE MOLINA LEYTON			LO BARNECHEA
17	JOSÉ MANUEL ESCALONA PARDO			LO BARNECHEA
18	IAN OSSES CÁCERES			LO BARNECHEA
19	JUAN ENRIQUE VILARRUBIAS SANDOVAL			HUECHURABA
20	PABLO MONTT MELENDEZ			LO BARNECHEA
21	NICOLÁS MOLINA LEYTON			LO BARNECHEA
22	GABRIEL ROJAS NAVARRO			LO BARNECHEA
23	IGNACIO GONZALEZ WOOLVETT			LO BARNECHEA
24	RODRIGO GIACAMAN DELPORTE			LAS CONDES
25	ANDRÉ MENARES SIMINIC			PROVIDENCIA
26	VICENTE ALMEIDA ZARRAONANDIA			LO BARNECHEA
27	VICENTE GUZMAN CONCHA			LO BARNECHEA
28	JOSE ANTONIO ASPE ZALAQUETT			LO BARNECHEA
29	PABLO SÁEZ GARCÍA			LAS CONDES
30	RODRIGO CABEZAS LETELIER			PROVIDENCIA
31	SEBASTIAN ABALOS DOMINGUEZ			LO BARNECHEA
32	BENJAMIN PILASI MARINOVICH			PROVIDENCIA
33	ALDO FLORES SUAREZ			LO BARNECHEA
34	STEFAN ZIEGELE HAPPEY			LAS CONDES
35	MATIAS HÖRMANN GUMUCIO			LAS CONDES
36	MÁXIMO SPECIALI			LAS CONDES
37	JUAN ENRIQUE BERNSTEIN HORMANN			VITACURA
38	JUAN MATORANA ASTORQUIZA			LO BARNECHEA
39	CLEMENTE MUZARD COSTA			LO BARNECHEA
40	PABLO FUENTES CARRASCO			LO BARNECHEA
41	PIETRO ZECCHETTO BEIZAN			LO BARNECHEA
42	PEDRO FUENTES CARRASCO			LO BARNECHEA
43	JOSÉ PILASI MARINOVICH			VITACURA
44	EDUARDO SILVA BECERRA			SANTIAGO

45	DOMINGO ALEMPARTE PRADO		VITACURA
46	CARLOS LIVESEY GONZÁLEZ		LO BARNECHEA
47	DIEGO PILASI MARINOVICH		LO BARNECHEA
48	DANIEL DACCARETT LIOI		LO BARNECHEA
49	TOMAS REICH GACITUA		LO BARNECHEA
50	SEBASTIÁN REYES MATORANA		LO BARNECHEA
51	BENJAMIN LOPEZ HAHN		ÑUÑOA
52	TAREK ZERENE SARRAS		LO BARNECHEA
53	MAURICIO CANCINO SILVA		LAS CONDES
54	ROBERTO MUÑOZ VALDES		VITACURA
55	GONZALO NAVARRETE VALLEJOS		VITACURA

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Old Newlanders** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.